

Intervención de la Delegación Argentina
– Informe de la CDI – Cluster I

Sr. Presidente,

Agradecemos la presentación del informe anual de la CDI y en esta intervención realizaremos comentarios sobre los Capítulos X y XI

En cuanto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", mi Delegación toma nota del informe elaborado por el Grupo de Estudio encargado de este tópico, relativo a su labor durante el período de sesiones en curso, cuyos debates se centraron en los subtemas referidos a la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

Quisiera hacer hincapié, en primer lugar, en la importancia de analizar las posibles vinculaciones entre los tres subtemas —el derecho del mar, la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar— y en la necesidad de velar porque sean coherentes entre sí.

Dada la complejidad del asunto y los diversos aspectos jurídicos que abarca su estudio, es una cuestión que amerita continuar analizándose en profundidad, teniendo particularmente en cuenta los comentarios y práctica de los Estados miembros, como así también la jurisprudencia internacional.

Como está ampliamente aceptado, la elevación del nivel del mar representa para muchos pequeños Estados insulares en desarrollo una de las mayores amenazas para su supervivencia y posibilidades de crecimiento, incluso, para algunos, a través de la pérdida de territorio. Varios instrumentos de derecho internacional contienen disposiciones relevantes relacionadas con el aumento del nivel del mar, sus implicancias e impactos. En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) es la primera en subrayarse, ya que constituye el marco que regula todas las actividades en los océanos y mares.

Es importante notar que hay ciertos casos en los que los pequeños Estados insulares en desarrollo podrían encontrarse en una situación de alta vulnerabilidad donde su supervivencia como Estado podría estar en juego debido al impacto del aumento del nivel del mar. En este contexto, se deben analizar las respuestas adecuadas y efectivas para asegurarse que la comunidad internacional pueda cooperar y coordinarse con ellos sus situaciones específicas.

En ese sentido, la Argentina destaca la importancia de la cooperación internacional en forma de asistencia técnica o logística, recursos humanos cualificados o ayuda financiera a los Estados especialmente afectados por el fenómeno que carecieran de suficiente capacidad propia.

También cabría tener en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, consagrado en diversos documentos e instrumentos internacionales. En efecto, como lo establece el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su opinión consultiva sobre el cambio climático y el derecho internacional, las responsabilidades comunes pero diferenciadas son un principio clave en la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y su Acuerdo de París.

Asimismo, en lo que refiere a las discusiones en el seno del Grupo de Estudio relativas a propuestas de políticas deseables por parte de la CDI, mi Delegación quisiera expresar su apoyo a la sugerencia de que, en los futuros trabajos de la Comisión, se aborden exclusivamente las consideraciones jurídicas pertinentes, dado que resulta lo más apropiado al mandato de la CDI.

Por otro lado, se observa que en el informe se incluyen varias referencias al derecho a la libre determinación. Al respecto, la Argentina quisiera destacar la posición contenida en el párrafo 393 del informe, en el que se recuerda que el derecho a la libre determinación tiene que ver principalmente con el proceso de descolonización y que su aplicabilidad está vinculada con la observancia de otros principios del derecho internacional, como el de integridad territorial y el de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

En conclusión, destacamos que este asunto plantea múltiples desafíos y complejidades, incluidos los aspectos jurídicos que deben sopesarse adecuadamente. Los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto deben seguir siendo un factor central para mitigar los efectos de la elevación del nivel del mar.

Sr. Presidente,

Con relación al Capítulo XI sobre “Otras Decisiones y Conclusiones”, la Argentina toma nota de que, en el actual período de sesiones, la Comisión, siguiendo la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, decidió proponer la inclusión de dos temas en su programa de trabajo a largo plazo; a saber:

- a) “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos”; y
- b) “La diligencia debida en el derecho internacional”.

Desde nuestro punto de vista, la cuestión de “La diligencia debida en el derecho internacional” reviste una relevancia que amerita su inclusión en el plan de trabajo de la Comisión, en particular teniendo en cuenta su irradiación a los más diversos aspectos y temas específicos del derecho internacional. En particular, cabe recordar que nuestro país ha bregado por el reconocimiento de estos estándares en la arena internacional, fundamentalmente en el caso de las Papeleras sobre el Río Uruguay, que la Corte Internacional de Justicia decidió en el año 2010.

Con respecto a la cuestión de “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos”, la Delegación argentina seguirá con especial atención los trabajos que eventualmente la CDI pueda llegar a realizar sobre este tema.

En efecto, lo que escriba la CDI sobre esta temática puede resultar de gran relevancia para los Estados, dada la importancia que quienes resuelven

controversias internacionales que involucran a Estados les asignan a los productos que emanan de la mencionada Comisión.

En ese contexto, cualquier trabajo de la CDI que amplíe y clarifique lo establecido en el artículo 36 del Proyecto de Artículos sobre RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS adoptado por la CDI en su 53º período de sesiones será seguramente tenido inmediatamente en cuenta por los jueces y árbitros que resuelven controversias internacionales.

Dada esta situación, si la CDI avanza en este campo, la Delegación argentina se permite sugerir que se aborde con suma cautela la cuestión de la tasa de interés que corresponde fijar, y que la Comisión no se limite a recoger acríticamente lo decidido al respecto en algunos laudos de los tribunales arbitrales que examinan controversias entre inversores y Estados. En efecto, se sugiere tener presente que la práctica de algunos de esos tribunales de fijar intereses compuestos ha sido objeto de crítica por parte de numerosos Estados, como surge de los informes del Grupo de Trabajo III de la UNCITRAL sobre Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados. Por consiguiente, esta Delegación estima que no correspondería afirmar que el establecimiento de intereses compuestos sea una práctica aceptada, siquiera en el ámbito limitado de las controversias entre inversionistas y Estados.

Señor Presidente,

Mi Delegación desea finalizar la presente intervención llamando la atención de las delegaciones presentes sobre el párrafo 485 del informe de la CDI, en el que la Comisión destaca la importancia que concede al Seminario de Derecho Internacional, que permite a juristas jóvenes, especialmente de países en desarrollo, familiarizarse con la labor de la Comisión y con las actividades de las numerosas organizaciones internacionales que tienen su sede en Ginebra.

La Argentina desea expresar su coincidencia con lo señalado en ese párrafo, y se hace eco de la recomendación de la CDI de que la Asamblea General haga un nuevo llamamiento a los Estados para que realicen contribuciones voluntarias

a fin de que el Seminario que se organice en 2025 tenga la mayor participación posible y una distribución geográfica adecuada.

Muchas gracias.